

Observación G13

Su declaración ha sido observada, porque el crédito por Impuesto de Primera Categoría, declarado en la línea 4, código 603, no concuerda con los antecedentes del SII, por lo que deberá acreditar su procedencia.

El crédito por impuesto de primera categoría, respecto de las rentas presuntas de la actividad agrícola, equivale a la parte del citado tributo que no haya sido cubierto con el crédito por contribuciones de bienes raíces, determinado en la línea 38, del Formulario 22, o por el porcentaje de participación en sociedades de renta presunta. Si el crédito por contribuciones es igual o superior al impuesto de primera categoría, no se tendrá derecho al crédito por conceptos de impuestos de primera categoría, por lo que no se anotará ningún valor en el código 603. En caso contrario, si las contribuciones han cubierto parcialmente el impuesto de primera categoría, el crédito por tal concepto procederá por la diferencia no cubierta por las contribuciones, registrándose en el código 603.

Las rentas presuntas de las actividades mineras y de transporte de pasajeros y carga ajena, no tienen derecho al crédito por contribuciones, por tanto el crédito del código 603 será el que resulte de aplicar a la renta presunta la tasa del 17%.

No tienen derecho al crédito de primera categoría los pequeños contribuyentes del artículo 22 de la Ley de la Renta, puesto que están afectos a un impuesto único.

Nota:

Revise siempre los cálculos matemáticos y la correspondencia en los valores declarados y entregados al SII en [Información de Agentes Retenedores](#).

Aunque estas recomendaciones sirven para la gran mayoría de los contribuyentes, existen algunos casos especiales. Para obtener mayor información de las bases legales consulte el [Suplemento Tributario en nuestro sitio web](#).